

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
13/2015	<p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL JUICIO DE AMPARO J.A. IV-622/2014.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 19
14/2016	<p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ANTES JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL JUICIO DE AMPARO 256/2015.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	20 A 26
23/2016	<p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL JUICIO DE AMPARO 405/2014.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	27 A 37

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

ASISTENCIA:

**PRESIDENTE
EN FUNCIONES:**

SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES:

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

SEÑOR MINISTRO:

**EDUARDO MEDINA MORA I.
(POR GOZAR DE VACACIONES, EN
VIRTUD DE QUE INTEGRÓ LA COMISIÓN
DE RECESO CORRESPONDIENTE AL
PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE DOS
MIL DIECISIETE)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Buenos días. Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy, martes veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Señores Ministros, no se encuentra presente el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar; en términos del artículo 13 de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación asumo provisionalmente la Presidencia en mi carácter de decano. También dejo constancia de la ausencia del señor Medina Mora, previo aviso a la Presidencia. Por favor, señor secretario, denos cuenta con los asuntos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 89 ordinaria, celebrada el lunes veinticinco de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Se repartió el acta previamente, está a su consideración. Pregunto ¿puede ser aprobada de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

Continúe dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 13/2015, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL JUICIO DE AMPARO J.A. IV-622/2014.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL JUZGADO DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE ORDENA AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO QUE INFORME DE MANERA OPORTUNA Y REGULAR A ESTE ALTO TRIBUNAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Señores Ministros, señoras Ministras, como ustedes recuerdan, el ocho de junio del dos mil diecisiete se presentó un proyecto por el señor Ministro Laynez, el mismo fue desechado, y él amablemente aceptó presentarlo con las consideraciones de la mayoría. Le doy el uso de la palabra al señor Ministro Laynez para que haga la consideración correspondiente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Recordemos que este es un asunto –de alguna manera– *sui generis*, que inicia con un préstamo que solicita un particular a una caja, y firma un pagaré; ante el incumplimiento, se lleva a cabo un juicio mercantil, que concluye con la sentencia a favor del acreedor y se lleva a cabo la ejecución mediante el embargo respectivo.

El juez local –entonces– procede a adjudicar un automóvil –que fue señalado por la esposa del deudor– que embarga, y lo adjudica directamente al acreedor como pago del adeudo. Ese automóvil fue adjudicado en favor de una persona, después fue vendido en una siguiente enajenación, y a este segundo adquirente le fue robado el vehículo.

En el *inter*, un tercero inicia un juicio de amparo indirecto, señalando ser el propietario del automóvil embargado, obteniendo sentencia favorable del juez de distrito, en el que se ordena la reposición del automóvil que había sido embargado al haberse acreditado que era el legítimo propietario.

Como lo he señalado, el juez de distrito exige el cumplimiento de la sentencia de amparo y se le da cuenta de que el automóvil ha sido robado; constan en autos los informes del ministerio público, las denuncias y, de manera definitiva, el automóvil –por lo pronto– no existe; entonces, el quejoso inicia un cumplimiento sustituto de la sentencia.

El juez de distrito lleva a cabo el incidente innominado para el cumplimiento sustituto de la sentencia, se analizan las periciales, se determina el monto del automóvil. En ese mismo *inter*, se remite a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se califique la procedencia del cumplimiento sustituto.

En el primer proyecto, –como lo dijo el señor Ministro Presidente– esta ponencia había señalado como responsable de ese cumplimiento sustituto a la autoridad responsable en el juicio de amparo, que era el juez de la causa mercantil y a la actuario que procedieron al embargo y a la adjudicación del bien.

Conforme a la mayoría, este proyecto suprime esa parte del proyecto para autorizar el cumplimiento sustituto, toda vez que es procedente conforme a la normatividad y toda vez que el automóvil ya no existe, pero señala que corresponde al juez rector de la causa el resolver el problema; es decir, mantener en armonía los dos derechos; hay un derecho ya reconocido al acreedor que obtuvo sentencia favorable en el juicio mercantil pero, por otro lado, también se tiene que cumplir la sentencia de amparo, toda vez que se adjudicó a esa caja un automóvil como pago del crédito que era propiedad de un tercero.

Por lo tanto, lo que el proyecto propone es que procede, primero, el cumplimiento sustituto, y el juez deberá de proveer a la restitución conforme a los dictámenes periciales el valor del vehículo y, segundo, mantener el derecho ya reconocido del acreedor de la manera en que se cubrirá el adeudo correspondiente.

Por lo tanto, en los puntos resolutivos se señala que es procedente el cumplimiento sustituto; se devuelven los autos del juicio de amparo al juzgado de origen, para los efectos que acabo de precisar. Hay un tercer punto resolutivo que, conforme a precedentes, —si ustedes están de acuerdo— eliminaría, que es ordenar al juzgado de distrito que informe de manera oportuna y regular sobre el cumplimiento de la sentencia porque, conforme a precedentes, hemos suprimido ese tercer punto resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. Efectivamente, este asunto tuvo una votación de seis pronunciamientos en el sentido en que ahora lo está presentando el señor Ministro Laynez; cuatro señores Ministros votaron en contra y uno de nosotros estuvo ausente en aquella sesión. Pregunto ¿están conformes con lo que está presentando el señor Ministro Laynez para esta discusión, con la supresión del resolutivo tercero? Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. Sólo para anunciar que me separaría de varias consideraciones del proyecto, en términos generales, estoy de acuerdo, pero tendría algunas diferencias en algunos detalles que haría valer en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora Ministra Luna, después el Ministro Gutiérrez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido, estando de acuerdo con el proyecto que se está presentando, que sigue los lineamientos –de alguna manera– que este Pleno externó en la sesión en donde se discutió, me apartaría también de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Votaré en contra, estuve a favor del proyecto original; por lo tanto, este proyecto no lo comparto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Brevemente, señor Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, haré una reserva de criterio, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Si nadie más desea intervenir. Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Como lo expresé en su momento, al discutir por primera vez este asunto, estoy en el entendido, si bien aceptando que habría que hacer una pericial respecto del valor comercial del vehículo, entiendo que los gastos que esto genere y el valor que se debe de restituir al quejoso debiera correr a cargo de la institución impartidora de justicia, independientemente de las responsabilidades resarcitorias que pudiera –desde luego– fincar al actuario o al juzgador, en caso de que advierta que alguna irregularidad hubo en su proceder.

De manera que, –bajo esa perspectiva– no sólo estaría porque el asunto se reponga, sino se defina —desde ya— quién es el que debe cubrir esto, pues el asunto tarde o temprano —indefectiblemente— estará nuevamente aquí, y anticipando el cumplimiento de esta determinación, soy de la idea de que es la institución –que determinó el fallo– la que debe responder por el costo de este bien. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Entonces,

someto a consideración de ustedes el proyecto con la supresión del punto resolutivo tercero. Adelante, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, estuve a favor del primer proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con salvedades.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones y me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, como en la votación anterior, reservándome un voto concurrente.

Señor Ministro Laynez, quisiera usted aclarar algo, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Quiero aclarar. Lógicamente mi voto debería ser en contra, lo hice para que pueda salir el asunto, porque lo hice con el criterio de la mayoría, pensaba votar en contra, pero ahorita si voto en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No pasa nada, 6-4.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, conté mal, el mío es en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto; con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Presidente Cossío Díaz; en contra de algunas consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos, del señor Ministro Pardo Rebolledo y de la señora Ministra Piña Hernández, quien reserva su derecho a formular voto concurrente, al igual que el señor Ministro Pardo Rebolledo; y voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora Ministra Luna. La votación es cinco-cuatro por la ausencia de los dos compañeros, con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, creí que se requerían seis, por eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Lo que veo es que —entonces— las consideraciones no tienen mayoría, bueno, no se dijo exactamente cuál es la razón por la que estamos en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente, rogarles, si la secretaría nos pudiera precisar cuáles son los cuatro votos en contra, porque escuché el del señor Ministro Gutiérrez, el del Ministro ponente y el mío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El del Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: También el del Ministro Pérez Dayán, perfecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Son los cinco-cuatro. Entiendo que lo que estamos haciendo es devolver el asunto al juez natural para que lleve a cabo las gestiones y las determinaciones, esto es, lo que se decidió en la sesión de ocho de junio. Ahora, que algunos de nosotros tendremos una diferencia sobre algunas motivaciones, creo que sobre eso se referían los votos aclaratorios o concurrentes, tal como lo expresamos el Ministro Pardo, la señora Ministra Piña y yo, pero creo que la determinación fundamental es la devolución al juez natural para que haga las actuaciones correspondientes. Señora Ministra Luna, no sé si eso satisface su inquietud.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estaba viendo cuál era la devolución del juzgado para que repare la violación referida; lo que pasa es que se está devolviendo para que se reponga la prueba pericial en cuanto a la fecha de emisión y que ya no se haga nada más que eso, y luego dice: “se ordena devolver los autos al Juzgado de origen para que repare la violación referida; esto es,

sólo para que ordene al perito oficial emita otro dictamen en el que con base en los lineamientos expresados en la presente resolución determine el importe del valor comercial del automóvil a la fecha de la realización de los hechos, más el correspondiente valor de actualización, y establezca el juzgador la cuantía de la restitución que en cumplimiento sustituto del fallo protector le corresponde a la parte quejosa por el vehículo que le fue retenido con motivo del inconstitucional embargo”.

Que establezca la cuantía, dice: “Decisión. En atención a lo expuesto, es procedente el cumplimiento sustituto de la sentencia dictada en el juicio” tal, y nada más.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, permítame, antes, esa es la parte únicamente que tiene que ver con el valor del automóvil pero, a partir de los puntos 54, 55, 56 a 59, lo que se está encomendando al juez original es que, en realidad, por lo *sui generis* del caso, lo que va a tener que hacer es, recuerden que aquí ya hubo un pago al acreedor; el acreedor no puede ser autoridad responsable, esta sentencia no puede decir que a él le corresponde el cumplimiento sustituto porque no fue autoridad responsable. Este Pleno ya decidió que no lo hagamos contra el juez.

Entonces, ¿qué es lo que va a tener que hacer el juez original? Primero, ver la manera en que —déjenme decirlo coloquialmente— rescata ese dinero del acreedor, dejando a salvo su derecho que ya obtuvo con una sentencia firme, que le dio la razón como acreedor, viene el pagaré a hacer el cumplimiento sustituto en favor del quejoso, —e insisto— y dejando a salvo el derecho; por ejemplo, para ordenar otro embargo para que se le pague al acreedor el dinero que ya obtuvo en una sentencia firme.

Recuerden que por eso es lo complicado, o lo que ha sido difícil en este caso, que es lo que se le dice al juez “para que exista vinculación armónica entre el acto de decisión de restituir el bien – como conclusión, en el párrafo 59– mueble con su aspecto material, dicho juzgador de primera instancia debe establecer las bases o condiciones necesarias para que de conformidad con la ejecutoria de amparo queden a salvo y se respeten las normas y objetivos que rigen el embargo y adjudicación directa, así como para restituir al actor hoy quejoso agraviado en sus derechos violados.” O sea, al dueño del vehículo, mediante cumplimiento sustituto hay que pagarle.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro Laynez. Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Para aclarar mi voto y que no haya estas dudas. Estoy de acuerdo con que se declare procedente el cumplimiento sustituto, que es la esencia del asunto que estamos analizando; que se ordene el desahogo de la prueba pericial con base en los lineamientos que ha establecido este propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y que sea el juez natural –el juez responsable– el que determine quién deberá reintegrar o cómo deberá reintegrarse esta cantidad que está fijada, solamente. Me separo de muchas consideraciones que vienen en el proyecto, donde pareciera darse alguna orientación o alguna indicación de cómo debe resolver el juez natural; simplemente con estas tres cuestiones –que las propone el proyecto– estoy de acuerdo, y me separo de varios de esos párrafos, que señaló el Ministro ponente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido. Como ha sido mi votación, la finalidad de determinar si procede o no el incidente de cumplimiento sustituto queda hasta ahí; me separaría desde la prueba pericial, o sea, que surta efectos la prueba pericial, pero que se adapte el avalúo a la fecha de emisión, –es una nueva pericial, a mi juicio– y eso lo debe hacer el juez; así ha sido mi voto, porque eso podría ser materia de una queja; por otra parte, dadas las características propias del asunto, –y así lo dije en la sesión anterior– en el caso, nada más establecer el deber del juez y la actuario de dirigir el procedimiento en el juicio natural para realizar los actos necesarios, a fin de determinar quién debe cubrir al quejoso la cantidad, más la actualización. Hasta ahí, y me separaría, –como lo hace el señor Ministro Pardo– además, de todos los lineamientos y consideraciones que se dan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estaría de acuerdo con lo que se está estableciendo respecto de la pericial para fijar la fecha conforme a la jurisprudencia, y me apartaría en donde se dice que se determina a ver quién va a pagar; estaría por la determinación –en este momento– de que la evaluación del monto del valor del vehículo la está fijando el perito y, en este caso, como quien –en un momento dado– vendió el vehículo y cobró la cantidad correspondiente fue el actor; entonces, devolver el asunto al juzgado de origen para que requiera al actor el pago, sin perjuicio de que el juicio ordinario continúe con los procedimientos correspondientes para obtener el

cumplimiento en la forma que considere adecuada; el cumplimiento del juicio ordinario, que no es nuestro cumplimiento en el amparo. ¿Pero quién debe de devolver la cantidad? No es el juez ordinario ni es el actuario, es quien –de alguna manera– vendió el vehículo y cobró la cantidad correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Por eso, creo que el proyecto lo que está haciendo –básicamente– es devolver el asunto al juez natural para que haga estas gestiones y haga estas identificaciones; creo que es en la parte en la que todos estamos de acuerdo, no se está haciendo una identificación precisa de quién va a hacer esa devolución, es justamente en lo que me parece que estamos todos coincidiendo, –los cinco integrantes de esta mayoría– y creo que la parte donde nos estamos separando es en cuanto a lineamientos o algunas consideraciones particulares, que entiendo el señor Ministro Laynez quiso recoger a partir de lo que votamos en aquella ocasión seis de nosotros, estando ausente el Ministro Presidente somos cinco los que estamos en esta posición, pero me parece que el núcleo de la decisión es: señor juez natural, usted haga las búsquedas, los requerimientos, es decir, lo estamos facultando para que termine haciendo estas identificaciones en este sentido. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo con lo que usted está diciendo y, en ese sentido, va también mi voto, pero difiero de lo que dice el proyecto, porque dice: “En ese orden, por la falta de claridad y debido a las características especiales del asunto resulta necesario definir quién soportará el cumplimiento sustituto de la ejecutoria de amparo, es decir, no está claro quién restituirá al quejoso el costo del vehículo que se le embargó indebidamente”, y para mí está clarísimo, es el actor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Creo que la mayoría de los que estamos con el sentido, —a excepción de la Ministra Luna— estamos de acuerdo en que sea el juez el que determine; entonces, en este sentido, si el Ministro Laynez, —porque realmente hizo un esfuerzo por retomar las ideas de todos— circunscribe su proyecto a lo que se está diciendo aquí por la mayoría, con eso habría consideraciones suficientes para sustentar el fallo, o sea, quitándole las consideraciones haría un concurrente con la prueba pericial. Creo que usted haría un concurrente, porque para usted sería el actor, pero —en esencia— alcanzamos la votación, quitando esas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También de ese párrafo me separaría, creo que no es relevante el tema de la incertidumbre de quién va a pagar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Lo quitamos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Lo que es importante es que el juez natural haga el requerimiento y, finalmente, se cumpla con la sentencia, pero ese elemento de incertidumbre es el que también me generó, a su vez, incertidumbre en cuanto al sentido del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Tendría usted inconveniente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Si suprimimos ese párrafo, no puedo llegar hasta el punto que dice la Ministra porque, si no, pierdo —con todo respeto— dos votos de este lado.

No, porque me van a decir que no es objeto del incidente de cumplimiento el que le diga al juez local exactamente qué tiene que hacer, por la situación en la que se encuentra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Esa es la razón de ser y ese fue, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Termine señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Entonces, suprimiría eso, y demás observaciones que tengan, con todo gusto, en el engrose. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón. La razón de qué es lo que tiene que hacer, pues es lo que normalmente se le dice en el cumplimiento, y esto no es que sea por gusto, es conforme al precedente de maquinaria que tuvimos exactamente igual, de la ponencia del Ministro Pardo Rebolledo, hace relativamente poco tiempo, así se le determinó de manera concreta, siguiendo un precedente de este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El asunto está votado por una mayoría de cinco Ministros a favor, creo que el señor Ministro Laynez ha aceptado —muy amablemente—

hacer la sugerencia, sobre todo, de la supresión de este párrafo que indicaban el Ministro Pardo y la Ministra Piña.

¿Con esta consideración y con esta supresión, es posible que el asunto lo demos como efectivamente resuelto y votado, más allá de los votos concurrentes que cada uno de nosotros podamos hacer?

Justamente mi voto va a ser para decir que este asunto, del automóvil Tsuru, no es igual al de la maquinaria que venía de la junta de conciliación, por diversas razones, pero justamente en eso trataré de establecer mis aclaraciones. Pero lo que pregunto es ¿estamos de acuerdo con esta consideración? ¿Está resuelto el asunto con estos ajustes que se hicieron en su momento? Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Finalmente. Si no habría inconveniente que nos pasara el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Claro, muy buena idea.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A los Ministros que suscribimos el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A los cinco, para que pudiéramos hacer el ajuste correspondiente. Perfecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ENTONCES, ESTE ASUNTO LO TENEMOS POR RESUELTO.

Los votos concurrentes están aclarados y esta condición —que señala la señora Ministra Piña— que nos pase a los cinco integrantes para que podamos hacer estas últimas precisiones y, sobre ello, emitir los votos concurrentes. ¿Les parece bien a todos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Muchas gracias.

Entonces, sigamos con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Dígame usted.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No valdría la pena votar los resolutivos nada más, para dejar constancia de cuáles son.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Si quiere usted. Los había también sometido a consideración, con la supresión del tercero que había dicho el señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro, por eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pero si están de acuerdo en votar los puntos resolutivos, pensé que estaba implícito esto, pero si les parece votemos los dos puntos

resolutivos. ¿Están de acuerdo con ellos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS RESOLUTIVOS.

POR LO TANTO, QUEDA ESTE ASUNTO RESUELTO.

Muy bien, denos cuenta con el siguiente asunto, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 14/2016, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DE JUICIOS FEDERALES, EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL JUICIO DE AMPARO 256/2015.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DISPONE DE OFICIO EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 256/2015 (ANTES 90/2015) DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

SEGUNDO. REMÍTANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO A SU LUGAR DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE ORDENA AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO QUE INFORME DE MANERA OPORTUNA Y REGULAR A ESTE ALTO TRIBUNAL SOBRE EL AVANCE EN LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE QUE EN ESTE FALLO SE DETERMINÓ SUSTANCIAR.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario. Pongo a su consideración los tres primeros considerandos, relativos a competencia, procedencia y consideraciones previas, que van de las páginas 6 a la 16. ¿Están de acuerdo con estos tres considerandos? ¿Podemos considerarlos aprobados de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADOS DE ESA FORMA.

Le pido señor Ministro Pérez Dayán si nos hace favor de presentarnos el estudio de su proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros, el presente asunto corresponde al incidente de cumplimiento sustituto 14/2016, derivado del juicio de amparo 256/2015 (antes 90/2015) del índice del actual Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Esto presentado contra actos del gobernador y otras autoridades estatales, consistentes en la ocupación y desposeimiento de terrenos del Ejido de San Baltazar, concretamente los ubicados en el paraje conocido como “La Mora”, donde se colocaron tubos de desagüe para la instalación de un colector de aguas pluviales.

El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis se concedió el amparo y protección de la justicia federal, para los efectos de que la autoridad responsable, Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, restituya al poblado quejoso en el goce y disfrute total, sin molestia alguna, de la parte del terreno que quedó invadida con la obra pública

reclamada; ello, sin desatender que podría ser de difícil y gravoso cumplimiento, en tanto la obra estaba completamente concluida y funcionando.

Es así que, dentro del procedimiento de ejecución de sentencia, inicialmente la juez del conocimiento abrió de oficio el incidente de pago de daños y perjuicios, donde las partes ofrecieron y desahogaron —entre otras pruebas— periciales en materia de evaluación inmobiliaria. Sin embargo, la juzgadora regularizó el procedimiento atendiendo a la facultad exclusiva de este Tribunal Pleno de decretar el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo y, ante la manifestación de la parte actora, para que esto así sucediera.

Destaco a todos ustedes la existencia del dictamen del perito oficial en materia de evaluación que fijó como monto de la indemnización la cantidad de \$5'612,328.00 (cinco millones, seiscientos doce mil, trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), así como la manifestación de la responsable, quien solicita ponderar la posible sustitución de cumplimiento de la ejecutoria de amparo, debido a que en su concepto, con ello se pondría el interés particular del quejoso por encima del interés social de las comunidades conurbadas que se ven beneficiadas con el funcionamiento de esta obra.

En el proyecto que se somete a consideración de este Alto Tribunal, se plantea que se sustituya el cumplimiento de la sentencia protectora sea a través del convenio al que pueden llegar las partes, o bien, mediante el pago del importe del valor comercial, determinado por dictamen de especialistas en la materia respecto de la fracción de los terrenos afectados, con la finalidad de que siga operando la obra pública realizada. En caso de que se llegara a elegir esta última forma, es necesario tomar en

consideración los lineamientos marcados en la propuesta de resolución que se presenta a todos ustedes.

No pasa inadvertido que dentro de los autos del juicio —como se destacó— se aprecia la existencia de diversos avalúos correspondientes, tanto por el perito oficial como por los designados por el ejido quejoso y la autoridad responsable; incluso, la parte quejosa ha manifestado estar conforme con la cantidad determinada en el dictamen del perito oficial. Sin embargo, corresponderá —como lo plantea el proyecto— dejar a cargo del juzgador la pertinencia de volverlos a considerar como tales, si es que las partes no los objetan, o considerar —en su momento— la necesidad de llevar a cabo un nuevo procedimiento para determinar lo que se ordene en la presente resolución. Es esta la presentación del asunto, señor Ministro Presidente

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro ponente. Señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta que hace el señor Ministro Pérez Dayán. Nada más que tal y como él lo ha manifestado en su presentación, si bien es cierto que la juzgadora abrió de oficio el incidente de daños y perjuicios de cumplimiento sustituto; lo cierto es que ella reconoce que no tenía facultades para hacerlo; independientemente de que en la página 23 del proyecto, se nos informa que el ejido quejoso, en el último párrafo, reiteró su petición respecto de que era su deseo solicitar el cumplimiento sustituto. Entonces, por esta razón, en el primer resolutivo, se le quite que se dispuso oficiosamente el cumplimiento sustituto; por otro lado, que se elimine el tercer resolutivo, conforme quedamos en el asunto anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:

Exactamente, así es. Continúa a su consideración.

Señor Ministro Pérez Dayán, ¿aceptaría estas dos propuestas para irnos enfocando en lo que va a ser el proyecto final, sometido a nuestra consideración?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que sí, señor Ministro Presidente, le asiste la razón a la señora Ministra Luna, pues esto ya no adquiere el carácter de oficioso, sino que consta en autos —como bien lo ha destacado ella— la voluntad de la propia quejosa de allanarse a cualquier determinación que se dé en torno al cumplimiento sustituto y, por tal razón, se debe eliminar el tercer punto resolutivo del proyecto que se le informa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estando totalmente de acuerdo con este planteamiento, también sugiero —respetuosamente— que se elimine el inciso d) de la página 30, que se refiere —precisamente— al mismo supuesto del resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la misma razón, agradezco la observación del señor Ministro Franco, pues es consistente con la solicitud de la señora Ministra Luna, esto no es más que la orden que daba sustento al resolutivo que se eliminó; de suerte que para no haber incongruencia, tendría que ser también eliminado, situación que agradezco y cumpliré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. Para efectos de claridad y las consideraciones que cada uno de nosotros quiera hacer, someto a su consideración el proyecto en su integridad, incluidos los puntos resolutivos. Señora Ministra Piña, antes, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Siendo congruente con mis votaciones, me apartaría de algunas consideraciones del proyecto en cuanto se le dan lineamientos específicos al juez de distrito, específicamente, lo expuesto en la página 29 del proyecto y, por lo tanto, estando de acuerdo con el sentido, formularé un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Muy bien. ¿Alguien más? Tomemos votación nominal, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido y con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, la señora Ministra Piña Hernández vota en contra de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario.

ENTONCES, ESTÁ RESUELTO ESTE ASUNTO POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS EN LA FORMA EN QUE FUE SEÑALADO POR EL SECRETARIO.

Denos cuenta también con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 23/2016, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL JUICIO DE AMPARO 405/2014.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSIDERA QUE RESULTA PROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 405/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A EFECTO DE QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario. Pongo a su consideración los cuatro primeros considerandos, van de las páginas 26 a 54, relativos a competencia, procedencia, problemática jurídica a resolver y cuestiones previas para resolver el fondo del asunto. ¿Alguno de ustedes tiene alguna consideración que hacer al particular? ¿Los podemos dar por aprobados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

Señor Ministro Pardo, ¿quisiera presentarnos el estudio de fondo del asunto, por favor?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, el presente incidente de cumplimiento sustituto tiene como antecedente un juicio ejecutivo mercantil, en el que se ejerció acción cambiaria directa en contra del quejoso.

Del asunto conoció el Juzgado Segundo del Ramo Civil del Estado de San Luis Potosí, quien ordenó requerir al demandado el pago de las prestaciones reclamadas, o bien, el señalamiento de bienes de su propiedad suficientes para garantizarlas.

Debido a que el demandado no atendió ninguno de tales requerimientos, la parte actora señaló para embargo tres vehículos, propiedad del demandado, consistentes en una camioneta y dos camiones, los que quedaron en custodia de los depositarios judiciales que fueron designados por el propio ejecutante.

Posteriormente, el demandado interpuso juicio de amparo 405/2014, resuelto por la Jueza Sexta de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, concediéndose el amparo de la justicia federal para el efecto de que la jueza de primera instancia dejara insubsistente la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, así como el embargo practicado a los tres vehículos, la sentencia dictada en el juicio de origen y todo lo actuado con posterioridad en ejecución de sentencia.

También se ordenó la práctica legal de la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, y —con libertad de jurisdicción— se dictara la sentencia que en derecho correspondiera.

Durante el trámite de cumplimiento de esa sentencia de amparo, la jueza responsable realizó diversos requerimientos a la parte tercero interesada, depositarios y diversas autoridades, para lograr la entrega de los tres vehículos al quejoso, lográndose únicamente la entrega de los dos camiones, quedando pendiente la camioneta.

En relación con ésta, se advierte que en oficio de veinte de marzo de dos mil quince, el Subdirector de Recaudación y Política Fiscal, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, manifestó que la camioneta se encontraba a nombre de una tercera persona, con estatus activo y última fecha de movimiento el tres de junio de dos mil catorce.

Posteriormente, el Comisario de Seguridad Pública Municipal informó que no había sido posible la localización del vehículo y, finalmente, el Jefe de Enlace Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública estatal informó que se giraron instrucciones a las cuatro regiones, sin que hubiera obtenido resultado alguno. Finalmente, el Coordinador Estatal de la Policía Federal informó que no se había localizado la camioneta.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, dentro de los autos de un diverso juicio de amparo 229/2015, ordenó el amparo y protección a la parte actora en el juicio de origen, para el efecto de que el Juez Segundo del Ramo Civil del Estado de San Luis Potosí no le requiriera más por la entrega de la camioneta, lo cual, desde luego, se precisará en el engrose, pues en el diverso juicio de amparo 640/2015-5, la concesión fue contra una orden de

arresto derivada de un requerimiento incumplido para que se entregara la propia camioneta.

Por todo lo anterior, se requirió directamente al actor para que pusiera a disposición del juez el referido vehículo, y este actor manifestó que se encontraba imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento a ese requerimiento, en virtud de que la camioneta había sido vendida en el mes de julio del año dos mil trece, por lo que desconocía su destino. Ello fue así, porque durante el juicio de origen se adjudicó el vehículo, en remate, al propio actor, ya que se había condenado al demandado al pago de las prestaciones reclamadas.

Se abrió un primer incidente de cumplimiento sustituto, el cual fue resuelto infundado mediante interlocutoria de veinticinco de abril de dos mil dieciséis, dictada por la juez de distrito del conocimiento; posteriormente, se promovió un segundo incidente de cumplimiento sustituto por parte de la quejosa; la jueza dio vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y para que ofrecieran las pruebas que estimaren pertinentes.

El trece de junio de dos mil dieciséis, tuvo lugar la audiencia respectiva, y el ocho de diciembre de dos mil dieciséis se dictó resolución, en la que se determinó procedente el incidente de cumplimiento sustituto.

El sentido de la propuesta que se pone a su consideración es declarar procedente el cumplimiento sustituto de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 405/2014, y devolver los autos al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, a efecto de abrir un incidente de daños y perjuicios.

Lo anterior, dado que, –como lo señaló la jueza de distrito– en la resolución, donde declaró procedente el cumplimiento sustituto, existe una imposibilidad material, o cuando menos, una destacada dificultad para que las autoridades responsables y los terceros interesados cumplan plenamente la ejecutoria de amparo. Ello, derivado de los distintos obstáculos que se han advertido para que la camioneta embargada sea devuelta a quien fue asegurada pues, en principio, esta camioneta no ha sido localizada a pesar de la intervención de distintas autoridades estatales y federales.

Para ello, se dice que “deberá correr traslado a las partes para que éstas ofrezcan las pruebas que estimen convenientes, sin perjuicio de las que el propio juzgador considere que deben desahogarse; además, en caso de que se estime necesario el desahogo de la prueba pericial”. Independientemente de ello, se señala que la parte quejosa podrá –en cualquier momento– convenir la forma de cumplir de manera sustituta la sentencia de amparo. Esa sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro Pardo. Está a su consideración este asunto. ¿Alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra? Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto. Solamente me separo de la parte donde se indica que el incidente se tramitará conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles, porque siempre he votado que debe ser la Ley de Amparo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Exactamente en el mismo sentido, y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Lo que pasa es que en ese tema ha habido algunos cambios. Inicialmente integraba una minoría en el sentido del proyecto pero, luego, en algún otro asunto se votó en ese sentido. Entonces, –no sé si usted lo considerara pertinente– recoger una votación sobre ese tema específico y, desde luego, lo ajustaría al criterio de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Entonces, cuando votemos les pido que hagan esta consideración sobre las valuaciones, creo que esto está en la página 56, que dice el señor Ministro Zaldívar, y podríamos considerar estas cuestiones. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Para ser consistente con el incidente de cumplimiento sustituto resuelto como número 1 de esta sesión, y considerando que en este asunto es menester abrir este procedimiento para la valoración del cumplimiento sustituto en una cuestión específicamente monetaria, estoy con el proyecto. Sin embargo, estoy también considerando –como en aquel caso lo hice– se debe determinar que la autoridad que corresponde hacer este pago tiene que ser el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí; bajo esa perspectiva, estaría por formular un voto concurrente, en tanto creo que, desde esta incidencia, es que debemos determinar quién tendrá que cumplirlo, y esto –de no ser

así determinado— nos generaría nuevamente la dificultad de pensar que sea la responsable, que es un juez ordinario y su actuario quien deban cubrirlo.

De suerte que, estando convencido de que este tipo de circunstancias tienen que ser cubiertas por la autoridad y, en específico, la entidad a la que pertenecen las autoridades responsables, creo que es momento de pronunciarse en ello; en tanto el proyecto define la litis, pero no alcanza este extremo, sólo diría estar de acuerdo con el sentido del proyecto, pero se debe definir quién es el que debe cumplir esta incidencia, en tanto volverá a surgir este mismo problema cuando llegue el momento de exigir este cumplimiento. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señor Ministro. ¿Alguien más? Justamente para estar en relación con lo que voté en el proyecto de hace un momento, del señor Ministro Laynez, es que creo que le debiéramos generar la competencia básica al juez natural para que él haga las gestiones y las armonizaciones, más que hacer esta fijación, pero eso lo expresaré también en un voto concurrente. Señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En este asunto, me parece que no habría —de momento— la obligación de determinar quién debe de pagar, apenas se está abriendo el incidente de cumplimiento sustituto. Entonces, esto es algo que puede ser materia de la resolución que apenas se va a dictar.

Por eso, en este momento, no hago pronunciamiento al respecto, si hubiera la determinación me inclinaría porque se le tiene que pedir a quien se le adjudicó el embargo, como en el anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Así es.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Creo que no habría pierde en eso, pero –en este momento– todavía no se está determinando, apenas se está mandando a que se tramite el incidente de cumplimiento sustituto.

Me apartaría de algunas consideraciones, porque me parece que el juicio de amparo que el actor pidió en contra del arresto, no solamente tuvo como consecuencia determinar la falta de motivación y fundamentación del arresto, sino de determinar que no se le requiriera la devolución del vehículo; incluso, se le tuvo hasta por cumplido esto diciendo que dejó insubsistente el acuerdo y, además, prescindió de considerar que el –aquí– quejoso —que allá era el actor— incurrió en incumplimiento al requerimiento formulado por acuerdos de tal y tal fecha para la devolución del coche tal.

Me separaría de esta parte del proyecto para hacer un voto concurrente que, luego, además, me parece que el proyecto técnicamente es muy correcto, pero ya con sentencia ejecutoriada y todo, van a regresarle todos los bienes, pero –ya ni modo– es parte de los efectos de la sentencia.

Entonces, me separaría de esta parte del proyecto y, por lo que hace a la tramitación del incidente de cumplimiento sustituto, me manifiesto —como siempre lo he hecho— en el sentido de que la tramitación del incidente de cumplimiento sustituto debe hacerse con base en el Código Federal de Procedimientos Civiles, de acuerdo a los incidentes innominados porque la Ley de Amparo no tiene expresamente una tramitación para este incidente.

Sin embargo, la pericial debe tramitarse conforme a la Ley de Amparo, porque la prueba pericial que establece la Ley de Amparo y la prueba pericial que establece el Código Federal de Procedimientos Civiles, son de tramitación y de perfeccionamiento totalmente diferente; entonces, en este caso concreto, en el Código Federal de Procedimientos Civiles el actor nombra a un perito, el demandado a otro, si no se ponen de acuerdo se nombra un tercero en discordia, y esa es la forma que el juez tiene por perfeccionada la prueba y para su valoración. En la Ley de Amparo no; las partes tienen expedito su derecho para nombrar pericial, pero pueden o no hacerlo, basta con que el juez nombre al perito oficial, rinda su dictamen y se tiene por perfeccionada la prueba.

Entonces, sobre esta base, para mí, aunque se tramite el incidente conforme al código, la pericial aplicable es la de la Ley de Amparo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted. Voy a someter a su consideración el proyecto, estamos en la página 53, es el problema que nos planteó el señor Ministro Pardo. Ahí dice que “el juzgador deberá abrir un incidente con la finalidad de calcular el valor del bien mueble en cuestión, el cual deberá tramitarse conforme a las reglas establecidas en los artículos 358 a 364 del Código Federal de Procedimientos Civiles,” asunto que también comentó el señor ministro Zaldívar; entonces, creo que vale la pena que éste sea el pronunciamiento adicional, más allá de si estamos a favor o en contra, quien tendrá concurrente, etcétera, para que el señor Ministro Pardo –como lo solicita– sepa cómo elaborar el engrose. Adelante, por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor del proyecto, mi concurrente, efectivamente, iba sobre el punto que pidió el Ministro Presidente, cuando es nueva Ley de Amparo aplican los artículos 66 y 67 y el 190 en materia de periciales.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Me parece que debe ser conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles la tramitación del incidente de cumplimiento sustituto, con excepción de la pericial, que debe desahogarse en los términos que establece la Ley de Amparo. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, me aparto de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos que el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido que el Ministro Gutiérrez, simplemente hay que destacar que –de manera expresa– los artículos 66 y 67 de la Ley de Amparo vigente, establecen no sólo la posibilidad, sino la necesidad que cualquier incidente se tramite en términos de la propia ley. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con la propuesta del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ley de Amparo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto. Considero que es aplicable supletoriamente la Ley de Amparo para desahogar la prueba pericial y, creo que también se debería definir quién es la autoridad que debe cumplir con la ejecutoria, lo cual manifestaré en un voto concurrente, y que no es otra sino el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: Conforme lo hizo el señor Ministro Gutiérrez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor del sentido del proyecto y, por lo que se refiere a la aplicación supletoria, hay una mayoría de siete votos en el sentido de que –incluso– el incidente, en términos generales, debe substanciarse conforme a lo previsto en la Ley de Amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. **ESTÁ, ENTONCES, RESUELTO ESTE ASUNTO.**

¿Alguien desea agregar alguna cuestión? Quedan a salvo –desde luego– sus votos concurrentes.

Señor secretario, ¿hay otro asunto listado para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Convoco, entonces, a las señoras y a los señores Ministros, a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo jueves veintiocho a las diez de la mañana. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)